



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES <sup>1212ysezoosanitario</sup>

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

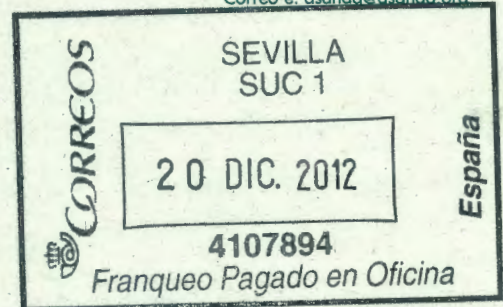
Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

European Commission  
Directorate-General Health & Consumers  
B - 1049 Brussels  
Belgium



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia de queja contra la Junta de Andalucía por infracción del **Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97**. Y ello por lo siguiente:

-Que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es el transporte de animales vertebrados vivos dentro de la Comunidad Europea.

-Que el citado Reglamento excluye de su ámbito de aplicación **exclusivamente** al transporte de animales que no se efectúe en relación con una actividad económica, ni al transporte de animales directamente desde o hacia consultas o clínicas veterinarias, por consejo de un veterinario.

-Que el citado Reglamento fue incorporado al ordenamiento legal andaluz mediante el **Decreto 287/2010**, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

-Que el Decreto 287/2010 **excluye de su ámbito de aplicación**, en su artículo 15 y en lo referente al registro e inscripción de los medios de transporte y de las personas transportistas, a las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética.

-Que el pasado 23 de abril de 2012, el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** dictó Resolución firme al recurso contencioso-administrativo J.15212010 presentado por esta Asociación contra la citada exención, determinando que **las rehalas deben**





**ser transportadas como el resto de animales de renta, independientemente de que su titular acredite, o no, su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética**, es decir, que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía determina que **las rehalas suponen una actividad económica en todo caso**, por lo que no pueden ser excluidas del ámbito de aplicación del **Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo**.

-Que la vista de la citada sentencia del Alto Tribunal, desde esta Asociación se solicitó a la Junta de Andalucía que procediese, motu proprio, a la inmediata derogación del declarado ilegal artículo 16.2 del Decreto 287/2010.

-Que sin embargo, la Junta de Andalucía, a pesar del tiempo transcurrido, ha hecho caso omiso de lo determinado por el Alto Tribunal y mantiene vigente la excepción que denunciamos por entender que infringe el Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.

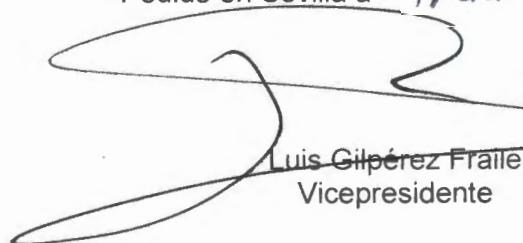
Por todo lo anterior, de lo que se adjunta copia, se remite la presente **denuncia de queja** por estimar que ha quedado fehacientemente probado:

**Que la Junta de Andalucía está vulnerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97**

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello solicita la condición de interesado en la denuncia de queja.

Por el presente escrito se procede a **autorizar** a los Servicios de la Comisión a mencionar su identidad en las posibles intervenciones ante las autoridades españolas.

Pedido en Sevilla a *19 de diciembre de 2012*

  
Luis Gilpérez Fraile  
Vicepresidente





#### **DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

- Artículo 1.5 del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004
- Artículo 16.2. del DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se reglamenta el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.
- Recurso J.152/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
- Resolución firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía al recurso contencioso-administrativo J.152/2010
- Petición in-atendida a la Junta de Andalucía de derogación del artículo 16.2. del DECRETO 287/2010, de 11 de mayo

## **Asanda**

---

**De:** <SANCO-EUPILOT@ec.europa.eu>  
**Para:** <asanda@asanda.org>  
**CC:** <SANCO-EUPILOT@ec.europa.eu>  
**Enviado:** jueves, 11 de septiembre de 2014 16:23  
**Asunto:** Su reclamación contra el Reino de España (EU Pilot 5907/13/SNCO)  
Estimado Sr. Gilpérez Fraile:

Le escribo en relación con su reclamación de fecha 19 de diciembre de 2012, registrada con referencia EU Pilot 5907/13/SNCO (antigua CHAP(2013)00536) contra el Reino de España por una supuesta infracción del Reglamento (EC) 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte a través de una excepción prevista para rehalas de perros de caza en el Decreto 287/2010 de 11 de mayo de la Junta de Andalucía.

Como le informamos en nuestra carta fechada 4 de diciembre de 2013, su reclamación ha sido transferida al Sistema EU Pilot, lo cual nos permite solicitar información de las autoridades españolas sobre los asuntos que Vd. mencionaba en su reclamación.

Le informo de que, en el contexto de esta investigación a través de EU Pilot, las autoridades competentes se han comprometido a la modificación del Decreto 287/2010 para hacerlo compatible con las disposiciones del Reglamento (EC) 1/2005. En concreto, la modificación afectaría al artículo 16.2 de dicho Decreto para eliminar la exención del registro las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética.

Los servicios de la Comisión Europea van a seguir de cerca la evolución de las modificaciones y le mantendrán informado de cualquier avance relacionado con su queja.

Reciba un cordial saludo,

Ville JÄMSÄ  
Responsable del caso



Direction Générale de la Santé et des Consommateurs  
« Affaires juridiques »  
DG SANCO.A.2  
F101 05/49  
B-1049 Bruxelles

Your message

To: SANTE CHAP  
Subject: CHAP (2013) 00536  
Sent: 17 April 2015 20:35:17 (UTC+01:00) Brussels, Copenhagen, Madrid, Paris

was read on 20 April 2015 10:14:34 (UTC+01:00) Brussels, Copenhagen, Madrid, Paris.

Final-recipient: RFC822; [SANTE-CHAP@ec.europa.eu](mailto:SANTE-CHAP@ec.europa.eu)  
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed  
X-MSExch-Correlation-Key: KWqctBfMmkaGx7nQJVxJKw==  
Original-Message-ID:  
<[20150417203517.Horde.pnCpe-AvlfTVMVJlHW419JA@acentoweb.com](mailto:20150417203517.Horde.pnCpe-AvlfTVMVJlHW419JA@acentoweb.com)>  
X-Display-Name: SANTE CHAP

----- Mensaje reenviado de [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org) -----

Fecha: Fri, 17 Apr 2015 20:35:17 +0200

De: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

Asunto: CHAP (2013) 00536

Para: SANCO-CHAP <[SANCO-CHAP@ec.europa.eu](mailto:SANCO-CHAP@ec.europa.eu)>, SANCO-EUPILOT  
<[SANCO-EUPILOT@ec.europa.eu](mailto:SANCO-EUPILOT@ec.europa.eu)>

[SANCO-CHAP@ec.europa.eu](mailto:SANCO-CHAP@ec.europa.eu)

11.04.2015

Hola: el 25.10.2013 les remitimos el e-mail cuyo texto reproducimos más abajo en rojo en referencia su escrito igualmente reproducido en verde. Después de año y medio todo sigue igual y no hemos recibido notificación alguna ni de ustedes ni de la autoridad competente española. Por ello nos dirigimos de nuevo solicitando la reversión del asunto a fin de que la legislación andaluza en materia de transporte de animales se adapte de una vez a la Directiva de referencia.

Luis Gilpérez Fraile

Hola: siguiendo las indicaciones de su carta de 12 de julio de 2013, el 17 del mismo mes dirigimos un escrito a las autoridades centrales competentes españolas en los términos de la copia que acompañamos. La autoridad central competente (MINISTERIO DE AGRICULTURA. Paseo de la Infanta Isabel, 1 28014 Madrid) nos contestó el 29 de agosto informándonos que se habían dirigido en solicitud de informe a la Junta de Andalucía. Después de esa fecha no hemos vuelto a tener ninguna noticia ni de la autoridades centrales ni de las autoridades autonómicas y la exención ilegal sigue sin ser derogada.

Por todo ello sí, nos gustaría revertir de nuevo el asunto a ustedes, por lo que les solicitamos que se sirvan indicarnos qué debemos hacer al respecto.

Cordialmente: Luis Gilpérez Fraile

25.10.2013

Estimado Sr. Luis Gilpérez Fraile,

Me refiero a su denuncia de 19 de diciembre de 2012 contra España en relación a la supuesta infracción del Reglamento (CE ) n ° 1/ 2005 sobre la protección de los



animales durante el transporte, en particular, respecto a la exención prevista en el Decreto de la Junta de Andalucía 287/10 para las rehalas de perros de caza ( ref. CHAP ( 2013 ) 00536 ) y a nuestra carta de 12 de julio de 2013.

En dicha carta, le recomendamos que se ponga en contacto con las autoridades centrales competentes en España para obtener la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Andalucía de 23 de abril de 2012 y, por lo tanto, la derogación del artículo 16.2 del Decreto 287/2010, en caso de que aún no hubiese recibido una respuesta satisfactoria por parte del gobierno de Andalucía. Además, le informamos de que, en caso de que Usted no recibiese una respuesta de las autoridades centrales competentes de España o de que la respuesta no se adecuase a los principios y la jurisprudencia reiterada citada en nuestra carta, podría contactarnos y revertir el asunto de nuevo a nosotros.

Nos gustaría preguntarle si Usted ha recibido ya una respuesta de las autoridades españolas, o si tiene alguna otra información pertinente que proporcionarnos en este caso. Agradeceríamos recibir dicha información a la mayor brevedad posible.

En caso de que no recibamos ningún dato en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de este mensaje, tomaremos las medidas adecuadas para cerrar el caso.

Le saluda atentamente,  
**SANCO CHAP Team**

**European Commission**  
DG Health & Consumers  
Unit A2 ? Legal Affairs

B232 05/39  
Rue Breydel 4  
B-1049 Brussels/Belgium  
Tel. +32 2 29 54257

----- Terminar mensaje reenviado -----

Fecha: 8 de abril de 2015  
Ref.: DGPAG/SIS/BGG/ps

ASANDA

Asunto: Rem. Borrador Decreto  
transportistas y medios de transporte

Apartado de correos 4365  
41005 SEVILLA  
41070

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite Borrador de Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regula el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN  
AGRÍCOLA Y GANADERA



*Rafael Olvera Porcel*  
Edo.: Rafael Olvera Porcel

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE 6	
	13 ABR. 2015	
	Registro General Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera	450-9946 SEVILLA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.**

El Decreto de la Consejería de Agricultura y Pesca 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, establece en su artículo 16.2 la excepción del registro las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética.

Sin embargo el Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre, sobre protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas señala que se aplicará al transporte de animales vertebrados vivos dentro de la Comunidad, y prevé una excepción por la cual sólo se aplicarán los artículos 3 y 27 del mismo en caso del transporte de animales realizado por ganaderos que utilicen vehículos agrícolas o medios de transporte que les pertenezcan en casos en que las circunstancias geográficas exigen un transporte para la trashumancia estacional de determinados tipos de animales; al transporte que realicen los ganaderos de sus propios animales, por sus propios medios de transporte, a una distancia de su explotación inferior a 50 km; al transporte de animales que no se efectúe en relación con una actividad económica; ni al transporte de animales directamente desde o hacia consultas o clínicas veterinarias, por consejo de un veterinario.

Además de los anterior, el propio considerando 12 del citado Reglamento indica que el transporte con fines comerciales no se limita a los transportes que implica un intercambio inmediato de dinero, bienes o servicios. El transporte con fines comerciales incluye, en particular, los transportes que producen o intentan producir, directa o indirectamente, un beneficio.

El Reglamento (CE) 1/2005 se desarrolla en España reglamentariamente por el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité Español de Bienestar y Protección de los Animales de Producción. Este Real Decreto establece una serie de excepciones de aplicación entre las que se encuentran los transportistas, contenedores y medios de transporte de animales domésticos, según se definen en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, siempre que el transporte no se efectúe en relación con una actividad económica.

En el ámbito del transporte de rehalas, al que hace referencia la excepción recogida en el artículo 16.2 del Decreto de la Consejería de Agricultura y Pesca 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, y considerando que en ese ámbito la excepción de obligación de la inscripción en el registro de personas transportistas debe hacerse sólo en caso de que se den las circunstancias del transporte de animales domésticos que se transporten sin fines comerciales, al no darse ninguna de tales circunstancias, es necesario modificarlo para que las personas transportistas de rehalas estén registradas en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a tenor de lo previsto en los artículos 2.2 y 6.4 del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio.



1. Deberán inscribirse en el Registro que regula el presente Decreto, todos los medios de transporte dedicados al transporte de rehalas, jaurías o recovas, así como las personas encargadas del transporte de estos animales.
2. La autorización y registro se hará en los términos establecidos en los Capítulos II y III.

Artículo 2. Se incluye un nuevo anexo VII bis

"Anexo VII Bis. Comunicación de renovación en el registro

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a .....

SUSANA DÍAZ PACHECO  
Presidenta de la Junta de Andalucía  
En funciones

ELENA VÍVORAS JIMÉNEZ  
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural  
En funciones.



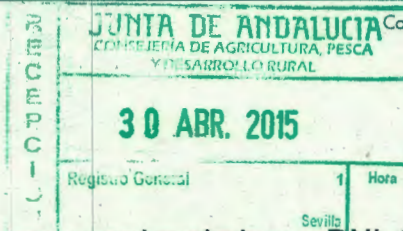
# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES rectificacion.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI: 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que acusa recibo del Borrador de Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010 y entiende que, a tenor de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 6/2006, se hace para recabar los comentarios que esta Asociación desee formular.

-En dicho sentido, **esta Asociación ve correcta la parte dispositiva** y no tiene otra observación sobre la misma que la de felicitarse por ver cercano el día en el que el citado Decreto será conforme a la legalidad.

-Respecto al Preámbulo, no nos parece que cumpla su función de justificar la modificación que propone, sino más bien nos parece una digresión para difuminar la obtusa actitud de quien ha mantenido, a sabiendas y groseramente, una excepción legal totalmente contraria al espíritu, y seguramente a la letra, de la Directiva que transpone. En dicho sentido, entendemos que el Preámbulo debía señalar que la modificación se produce para, mejor tarde que nunca, atender lo que esta Asociación en su día recurrió, lo que una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia falló y lo que la Unión Europea ha calificado de infracción. Y que esa Consejería lamenta que la defensa de intereses espurios haya provocado tanta ineffectividad en una administración decadente.

Solicitado en Sevilla a 29 de abril de 2015

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.





COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Asuntos Generales  
Asuntos Jurídicos

Bruselas, 28. 01. 2016  
SANTE A2/VJ/cw(2016) 89433  
*Handwritten:* (2016) 469171

ASANDA  
Sr. D. Luis Gilpérez Fraile  
Apartado de correos nº 4365  
41080 Sevilla, ESPAÑA  
[asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

Muy señor mío:

**Asunto:** Su denuncia contra autoridades españolas en lo que se refiere a una exención prevista en el Decreto 287/2010 de la Junta de Andalucía para las rehalas

**Referencia:** EU Pilot 5907/13/SNCO [anteriormente CHAP(2013)00536]; su carta de 19 de diciembre de 2012 [Ares(2012)1552237] y sus correos electrónicos de 25 de octubre de 2013, 11 de septiembre de 2014, 12 de noviembre de 2014 y 17 de abril de 2015; nuestras cartas de 25 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013 [Ares(2013)2646601] y de 4 de diciembre de 2013 y nuestros correos electrónicos de 25 de octubre de 2013, 11 de septiembre de 2014, 13 de noviembre de 2014 y 24 de abril de 2015.

### Su denuncia

Mediante su carta de 19 de diciembre de 2012, usted denunció a las autoridades españolas debido a que el Reglamento (CE) nº 1/2005<sup>1</sup>, relativo a la protección de los animales durante el transporte, había sido incorporado incorrectamente al Derecho andaluz mediante el Decreto 287/2010<sup>2</sup>. El artículo 16, apartado 2, del Decreto excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las personas que transportan perros de caza (rehalas, jaurías o recovas) cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el asunto incoado a instancias de su Asociación contra una decisión anterior de las autoridades andaluzas que contenía una exención a los

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

<sup>2</sup> Decreto 287/2010, de 11 de mayo de 2010, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro (BOJA nº 105 de 1.6.2010).



mismos efectos que la disposición objeto de su denuncia, falló en su sentencia de 23 de abril de 2012 que dicha exención no estaba en consonancia con el Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo.

El 26 de septiembre de 2012 usted recordó a la Junta de Andalucía la sentencia del Tribunal de Justicia y le solicitó que derogase el artículo 16, apartado 2, del Decreto 287/2010, lo cual aún no se había producido el 19 de diciembre de 2012, cuando usted presentó su denuncia ante nosotros, y su correspondencia posterior con el Ministerio de Agricultura español tampoco produjo este resultado.

Usted nos facilitó documentación que demuestra los hechos expuestos anteriormente.

### **Investigación de EU Pilot y modificación de la legislación andaluza**

Como se le informó por carta de 4 de diciembre de 2013, se transfirió su denuncia a la aplicación EU Pilot para solicitar información a las autoridades españolas y buscar una solución al problema que su denuncia puso de manifiesto.

Ha tenido lugar un extenso intercambio de correspondencia entre los servicios de la Comisión y las autoridades españolas en el marco de la investigación EU Pilot 5907/13/SNCO, que se puso en marcha a raíz de su denuncia. Como ya le indicamos en nuestros correos electrónicos de 11 de septiembre de 2014 y 24 de abril de 2015, las autoridades españolas se comprometieron a modificar el Decreto 287/2010 de la Junta de Andalucía para ajustarlo al Reglamento (CE) nº 1/2005. Más concretamente, ello implicaría modificar el artículo 16, apartado 2, del Decreto en cuestión, de manera que las personas que transporten perros dejen de estar excluidas del ámbito de aplicación del Decreto o del registro que este regula cuando el propietario de los perros demuestre que pertenece a una asociación o federación cinégetica.

Las autoridades españolas nos han notificado recientemente la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* del Decreto 451/2015, de 10 de noviembre de 2015, por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo de 2010<sup>3</sup>. El apartado 6 del artículo único del Decreto 451/2015 modifica el artículo 16 del Decreto 287/2010 mediante su sustitución sin reproducir la exención establecida en el artículo 16, apartado 2, de este último Decreto sobre las personas que transporten rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinégetica. En otras palabras, el Decreto 451/2015 suprime esta exención de la legislación andaluza. Según su disposición final segunda, el Decreto 451/2015 entrará en vigor a los tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, es decir, el 18 de febrero de 2016.

El texto del Decreto 451/2015 se adjunta a la presente carta.

---

<sup>3</sup> BOJA nº 224 de 18.11.2015, p. 14.

## Conclusión

A la vista de lo anterior, parece que el Decreto 451/2015 ya no contiene el elemento objeto de su denuncia. Por consiguiente, le comunico que concluiremos en este punto la tramitación del presente asunto y que tenemos la intención de archivar su denuncia [EU Pilot 5907/13/SNCO, anteriormente CHAP(2013)00536], salvo que proporcione usted más información o pruebas que puedan modificar esta valoración. Si efectivamente dispone de información adicional y pertinente, le agradeceríamos que nos la enviara lo antes posible y, a más tardar, en las cuatro semanas siguientes a la fecha de la presente. Puede enviar esa información por correo electrónico a la siguiente dirección:

[SANTE-EUPILOT@ec.europa.eu](mailto:SANTE-EUPILOT@ec.europa.eu)

Atentamente,



Rossella Delfino  
Jefa de Unidad en funciones



29. 03. 2016

Bruselas,  
SANTE A2/VJ/sdl(2016)1414724  
*Ares(2016)1480627*

ASANDA  
Sr. D. Luis Gilpérez Fraile  
Apartado de correos n.º 4365  
41080 SEVILLA  
España

Correo electrónico: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

Muy señor mío:

**Asunto:** Su denuncia contra las autoridades españolas en lo que se refiere a una exención prevista en el Decreto 287/2010 de la Junta de Andalucía para las rehalas

**Referencia:** EU Pilot 5907/13/SNCO [anteriormente CHAP(2013)00536]; su carta de 19 de diciembre de 2012 [Ares(2012)1552237] y sus correos electrónicos de 25 de octubre de 2013, 11 de septiembre de 2014, 12 de noviembre de 2014 y 17 de abril de 2015; nuestras cartas de 25 de febrero de 2013, 12 de julio de 2013 [Ares(2013)2646601], 4 de diciembre de 2013 y 28 de enero de 2016 [Ares(2016)469171] y nuestros correos electrónicos de 25 de octubre de 2013, 11 de septiembre de 2014, 13 de noviembre de 2014 y 24 de abril de 2015.

Me remito a mi carta de 28 de enero de 2016, en la que le comuniqué nuestra valoración de su denuncia, la investigación EU Pilot al respecto y nuestra intención de cerrar el caso, salvo que proporcionase usted más información o pruebas que pudieran modificar dicha valoración en las cuatro semanas siguientes a la fecha de mi carta.

Por los motivos expuestos en dicha carta, y teniendo en cuenta la ausencia de respuesta por su parte en el plazo en ella establecido, le comunico que hemos archivado su denuncia y la correspondiente investigación EU Pilot [EU Pilot 5907/13/SNCO, anteriormente CHAP(2013)00536].

Atentamente,

Rossella Delfino  
Jefa de Unidad en funciones